

PROPUESTA ACUERDO LABORAL DE INTEGRACIÓN.

I. REORGANIZACION DE PLANTILLA.

1. Prejubilaciones :

a) Condiciones de acceso:

- Ser empleados en activo de las Cajas a la fecha de prejubilación.
- Tener 55 años cumplidos a 31.12.10 o alcanzar dicha edad durante el año 2011.
- Tener una antigüedad mínima de 10 años a la fecha de acceso a la prejubilación.

b) Duración: hasta la edad de 64 años.

c) Cobertura:

- El trabajador percibirá durante todo el periodo de prejubilación una cantidad bruta que, sumada a la prestación por desempleo, alcance el 85% de la retribución fija neta percibida por el trabajador durante el año anterior a la prejubilación y por los conceptos establecidos en el Anexo 1.
- Abono del convenio especial de la Seguridad Social hasta los 64 años.
- Aportación al Plan de Pensiones hasta los 64 años de una cantidad equivalente al 50% de la aportación que le hubiera correspondido de permanecer en activo, tomando en consideración las condiciones aplicables en el momento de la extinción del contrato.

- d) Forma de pago: el importe de la prejubilación se abonará en una cuantía a tanto alzado en el momento de la prejubilación o en forma de renta mensual hasta la edad de 64 años.
- e) Fecha de prejubilación: la fecha efectiva de acceso a la prejubilación de quienes se hayan acogido a la misma será fijada por la Entidad, en un plazo máximo de dos años desde la fecha de acogimiento a la medida.
- f) Condiciones de financiación: las condiciones de la cartera de préstamos viva a la fecha de la prejubilación se mantendrán durante la misma.

2. Movilidad geográfica:

- a) Será voluntaria con carácter general para el trabajador.
- b) No obstante lo anterior, en los casos de cierre de oficinas o reorganización de los servicios centrales, cuando no sea posible la reubicación del empleado en otro centro de trabajo situado en un radio de 25 kilómetros desde el centro de trabajo de origen o desde el domicilio del trabajador, el traslado se realizará con derecho del trabajador a percibir una indemnización a tanto alzado del siguiente importe:
 - Entre 25 y 75 km.: 4.000 euros.
 - Entre 75 y 150 km.: 8.000 euros.
 - Entre 150 y 300 km.: 12.000 euros.
 - Más de 300 km.: 16.000 euros.
- c) Adicionalmente se establece una ayuda vivienda, en los casos de traslado que impliquen cambio de residencia, de 600 euros mensuales, que se abonarán durante dos años siguientes a la efectividad del traslado.
- d) En los mismos casos establecidos en el apartado anterior, se podrá solicitar un préstamo de vivienda sin cancelación del anterior, con el límite de endeudamiento del 35% de la renta neta del empleado. Esta opción es incompatible con la percepción de ayuda vivienda.

3. Bajas indemnizadas:

- a) Podrán acogerse los empleados que no puedan acogerse a la prejubilación y estarán limitadas hasta alcanzar el objetivo señalado que no se haya podido alcanzar mediante prejubilaciones.
- b) Voluntarias para trabajador y Caja.
- c) Indemnización de 45 días de salario por año de servicio con el límite de 42 mensualidades.

4. Suspensión de contrato compensada:

- a) Duración: 3 años ampliable a 5 si así lo solicita el trabajador.
- b) Voluntarias para trabajador y Caja.
- c) Con reserva de empleo.
- d) Indemnización a tanto alzado del 30% del importe de la baja indemnizada a percibir en el momento de inicio de la suspensión.
- e) En caso de no reincorporación por decisión del empleado se abonará la diferencia entre la indemnización percibida al inicio de la suspensión y el importe de la baja indemnizada que hubiera resultado en ese momento.

5. Reducción de jornada:

- a) Podrán acogerse los empleados que no puedan acogerse a la prejubilación.
- b) Será necesario que el puesto permita la reducción de jornada.

- c) La reducción de jornada deberá ser del 50%, con igual reducción del salario.

II. MARCO DE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA SOCIEDAD CENTRAL

1. Principios generales.

- a) Las condiciones aplicables en la sociedad central serán las establecidas en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros, con las modificaciones y adaptaciones que se desprenden del presente acuerdo.
- b) No obstante lo anterior, los empleados procedentes de cualquiera de las Cajas conservarán todas sus condiciones laborales, con las únicas modificaciones que puedan derivarse de lo establecido en el presente acuerdo. En particular se garantiza que ningún empleado percibirá tras la incorporación a la sociedad central un salario fijo anual inferior al que percibía en la Caja de procedencia, excluidos los complementos funcionales.

2. Clasificación profesional/ Clasificación de oficinas.

- a) Se aplicará el sistema de clasificación profesional del convenio colectivo de Cajas de Ahorros.
- b) La sociedad central establecerá un nuevo sistema de clasificación de oficinas que entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2011.
- c) Se mantendrá la clasificación de oficinas conforme al sistema actual de cada Caja hasta la entrada en vigor del nuevo sistema.

3. Estructura retributiva en la sociedad central.

- a) La estructura retributiva común, en conceptos y cuantías, para todos los empleados, será la establecida en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros.
- b) Con el fin de garantizar el salario fijo anual de los trabajadores procedentes de las Cajas, se crean dos nuevos conceptos salariales: un complemento personal revisable en el que se integrarán los conceptos que se relacionan en el Anexo 2 y un complemento personal congelado que integrará los conceptos que se relacionan en el Anexo 3. El resto de conceptos salariales no mencionados en los apartados anteriores se mantendrán con el mismo tratamiento, cuantía y regulación que tuvieran en la Caja de procedencia.

4. Plan de Pensiones.

- a) La sociedad central promoverá un plan de pensiones de sistema de empleo de aportación definida para jubilación. Las coberturas de riesgo serán las establecidas en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros.
- b) Los trabajadores procedentes de las Cajas se integrarán en el plan de pensiones mediante la creación de subplanes en los que se mantendrán los derechos de previsión de la Caja de procedencia.

5. Tiempo de trabajo.

- a) La jornada de trabajo será la establecida en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros. No obstante los trabajadores procedentes de las Cajas mantendrán a título individual las jornadas inferiores que puedan venir disfrutando antes de su integración en la sociedad central.
- b) Además de los horarios previstos en convenio colectivo, se establecerán determinados horarios singulares para servicios centrales y para algunas oficinas.
- c) En materia de permisos y vacaciones se aplicará lo dispuesto en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros, sin perjuicio del

mantenimiento de los mejores derechos que vengán disfrutando los trabajadores procedentes de las Cajas.

6. Beneficios sociales.

- a) La sociedad establecerá un sistema de beneficios sociales propio, sobre la base del establecido en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros.
- b) No obstante, se mantendrán los beneficios sociales que tengan consolidados los trabajadores procedentes de las Cajas, siempre que no se produzca acumulación de beneficios de la misma naturaleza.
- c) Seguirán siendo de aplicación las condiciones de financiación establecidas en la Caja de origen respecto de las operaciones vivas en el momento de la incorporación a la sociedad central y hasta su extinción.

III. CONDICIONES DE INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD CENTRAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS.

1. Transmisión de unidades productivas de las Cajas a la sociedad central.

- a) Los trabajadores afectados por la transmisión mantendrán todos sus derechos y obligaciones, si más modificaciones que lo establecido en el presente acuerdo.
- b) Se establecerán garantías temporales de retorno a la Caja de origen en los supuestos de disolución o separación de la sociedad central.

2. Incorporación a la sociedad central mediante pactos individuales.

- a) Las condiciones de trabajo de quienes se incorporen a la sociedad central mediante acuerdo individual serán las establecidas con carácter

general en la misma, con las particularidades y mejoras que puedan establecerse en los acuerdos individuales de incorporación a la sociedad.

- b) Podrán establecerse en el propio acuerdo mecanismos de mantenimiento temporal de la relación laboral con la Caja de origen y/o de retorno a la misma.

IV. ORDENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA FUTURA.

1. Compromiso de negociación.

Tras la constitución de la sociedad central se creará una Comisión Negociadora que tendrá por finalidad el desarrollo del presente acuerdo y los mecanismos de adaptación del convenio colectivo del sector a las particularidades de la misma.

2. Traspasos de unidades productivas entre las Cajas participantes en la sociedad central.

Si en el futuro se produjeran traspasos de unidades productivas de una Caja a otra de las integradas en la sociedad central, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, podrán tomarse en consideración los principios establecidos en el presente acuerdo, en los términos y con el alcance que se definan mediante la negociación colectiva.